LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 022-2019-2-4517-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA

SAN JUAN DE MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"EQUIPO INFORMÁTICO PENDIENTE DE INSTALACIÓN POR SIETE (7) MESES EN EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA"

PERÍODO

1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

5 de Diciembre de 2019

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

02220192451700

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2019-2-4517-SCE

"EQUIPO INFORMÁTICO PENDIENTE DE INSTALACIÓN POR SIETE (7) MESES EN EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control Específico y alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO** La empresa OK COMPUTER adjudicataria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA, entregó el SERVIDOR BLADE sin cumplir con las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA; se pagó sin la conformidad de la prestación, lo cual ha ocasionado pago en exceso de S/ 6 299.80 en perjuicio del Hospital María Auxiliadora.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	32
VII.	**APÉNDICES**	33

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2019-2-4517-SCE

"EQUIPO INFORMÁTICO PENDIENTE DE INSTALACIÓN POR SIETE (7) MESES EN EL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital María Auxiliadora (HMA), en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del OCI del Hospital María Auxiliadora, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4517-2019-001, acreditado mediante oficio n.° 139-2019-HMA-OCI de 10 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:
Establecer si el proceso de contratación para la adquisición de un SERVIDOR BLADE para la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora, se realizó de conformidad con la normatividad aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivo específico:
Determinar si la ejecución contractual para la adquisición del SERVIDOR BLADE se realizó conforme a las especificaciones técnicas en la presentación del producto, características, oportunidad y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

La materia de control específico corresponde a las labores de control de este Órgano de Control Institucional (OCI) y con ocasión de una visita a la Oficina de Estadistica e Informática de la entidad, se encontró una caja sellada, que conforme a lo informado por los responsables de la referida unidad orgánica, se trataba de un SERVIDOR BLADE, el cual fue entregado por la empresa OK COMPUTER E.I.R.L., en cumplimiento parcial de la Cláusula Segunda: Objeto, del Contrato n.° 165-2018-HMA suscrito el 26 de diciembre de 2018 por S/ 62,998.00, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA *"Adquisición de Servidor Blade"*; el equipo informático se encontraba sin uso, al no haber cumplido oportunamente con las Especificaciones 12.

Subsistema de Almacenamiento y 22. Instalación, ensamblaje, puesta en marcha y pruebas de operatividad completa de todos los equipos y componentes.

El OCI HMA identificó el 4 de setiembre de 2019, la situación del SERVIDOR BLADE, recepcionado el 21 de enero de 2019 por la Oficina de Estadística e Informática de la entidad, en calidad de área usuaria, evidenciándose incumplimiento contractual y de la finalidad pública que motivó la adquisición; siendo el objeto de la contratación, lo siguiente: *"El Hospital María Auxiliadora quien tiene como competencia brindar los servicios de salud a fin de buscar reducir los tiempos de espera de los usuarios, requiere la adquisición de un Servidor Blade para la Oficina de Estadistica e Informatica, los cuales brindarán el soporte tecnológico para el almacenamiento de la información del Aplicativo Informatico SIAF, en la mejora de la atención de los usuarios en nuestro establecimiento".*

La empresa OK COMPUTER E.I.R.L. se obligaba a cumplir con veintidos (22) Especificaciones Técnicas, en un plazo de entrega de veinticuatro (24) días calendario despues de haber sido emitida la orden de compra, según lo establecido en las Bases Integradas y en la Cláusula Segunda, del Contrato n.° 165-2018-HMA. No obstante, la instalación del equipo informático se llevó a cabo despúes de doscientos veintisiete (227) días calendario, inició el 5 de setiembre y culminó el 6 de setiembre de 2019; revelándose que la entidad pagó en exceso el importe de S/ 6,299.80, por no cobrar penalidad. Agrava la situación el hecho que, pese a estar instalado el SERVIDOR BLADE, no funcionaba, es decir no se le daba uso alguno, según constatación e inspección efectuada el 18 de octubre de 2019 por un especialista en ingeniería de computación e informática.

Del análisis y revisión al Comprobante de Pago n.° 56-A de fecha 29 de enero de 2019, este fue pagado por la entidad el 27 de febrero de 2019 al señor EDDY PAUL PAZ VERA, representante legal de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L., con orden de compra-guia de internamiento n.° 0003811 de fecha 27 de diciembre de 2018, la misma que presenta una enmendadura en la fecha de conformidad por parte de Almacén, habiéndose pagado con Acta de Entrega emitida por OK COMPUTER E.I.R.L. de 21 de enero de 2019 y suscrita por los jefes de la Oficina de Estadistica e Informatica, Unidad de Informática, Unidad de Control Patrimonial y Almacen Central General, quienes consienten por parte de OK COMPUTER E.I.R.L., el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas 12. Subsistema de Almacenamiento y 22. Instalación, que comprende la instalación propiamente dicha, ensamblaje, puesta en marcha y pruebas de operatividad completa de todos los equipos y componentes, así como capacitación incluida sobre la instalación, configuración y manejo del SERVIDOR BLADE.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

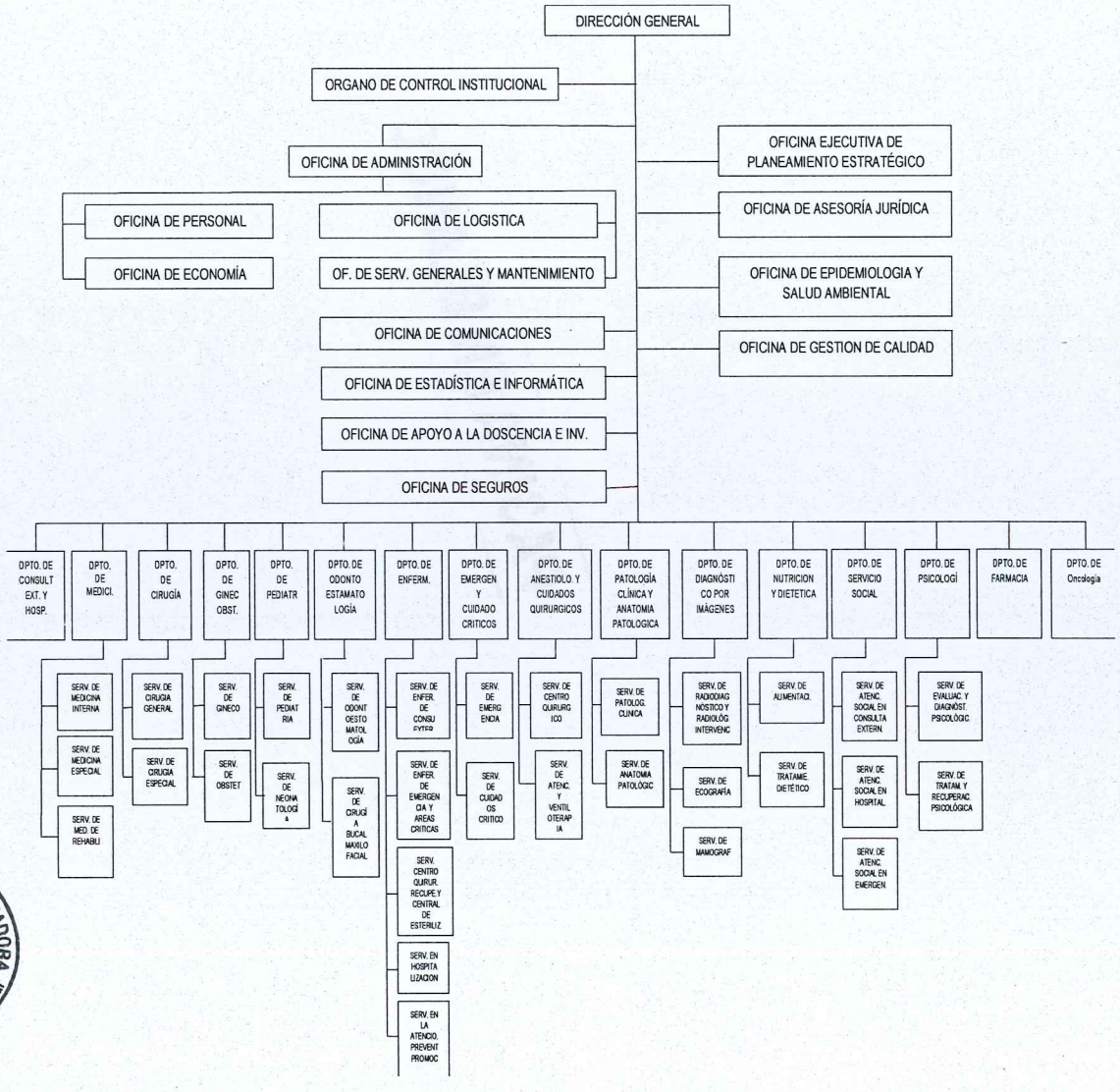
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2018 al 30 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital María Auxiliadora es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud II Lima Sur y pertenece al Sector Salud, correspondiente al nivel de Gobierno Nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital María Auxiliadora:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital María Auxiliadora



HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Fuente: Resolución Ministerial 860-2003-SA/DM de 31 de julio de 2003.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 1**).

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA EMPRESA OK COMPUTER ADJUDICATARIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 043-2018-HMA, ENTREGÓ EL SERVIDOR BLADE SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS n.os 12 Y 22, ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N.° 165-2018-HMA; SE PAGÓ SIN LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, LO CUAL HA OCASIONADO PAGO EN EXCESO DE S/ 6 299.80 EN PERJUICIO DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.

Condición:

El Comité de Selección designado con Resolución Directoral n.° 508-2018-HMA-DG de fecha 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), adjudicó el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA *"Adquisición de Servidor Blade"* a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L, por el monto de S/ 62 998.00, para lo cual se suscribió el Contrato n.° 165-2018-HMA el 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**); la entrega del equipo se realizó el 21 de enero de 2019; mostrando incumplimiento de la Cláusula Segunda: Objeto, en las especificaciones técnicas n.os 12. Subsistema de Almacenamiento y 22. Instalación, y atraso de doscientos veintisiete (227) días calendario, contados desde el 21 de enero al 5 de setiembre de 2019; fecha en la cual el contratista instala el equipo en el Data Center del Hospital María Auxiliadora, sin estar en funcionamiento; revelándose el pago en exceso de S/ 6 299.80; con el Comprobante de Pago n.° 56-A[2] de fecha 29 de enero de 2019, y giro de cheque n.° 09000978; situaciones que muestran inobservancia al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso"*.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Al respecto, mediante oficio n.° 0120-2018-OEI/HMA de fecha 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), la jefa de la Oficina de Estadística e Informática, solicitó al ex director general del HMA, la adquisición de un SERVIDOR BLADE, en el cual manifiesta lo siguiente: *"la necesidad de contar con equipos de cómputo en óptimas condiciones y estos a su vez se encuentren protegidos de la inestabilidad de la energía eléctrica, a fin de preservar y garantizar el ciclo de vida de dichos equipos, buscar reducir los tiempos de espera de los usuarios y sobretodo coadyuven en la solución de la problemática con el manejo del SIAF y de SIGA, se solicita la ADQUISICIÓN DE UN (01) SERVIDOR BLADE (...)"* en el cual no se ha evidenciado adjunta las especificaciones técnicas, por el contrario anexó términos de referencia

[2] Se indagó en la Oficina de Economía respecto a la "A" añadida en el Comprobante de Pago, detectando la existencia de otro Comprobante de Pago n.° 56 de 31 de enero de 2019, con Registro SIAF n.° 11157, a nombre de la empresa Consorcio Logístico e Inversiones S.A.C.

para el servicio de cableado estructurado. (El subrayado es nuestro). Posteriormente, con el oficio n.° 0127-2018–OEI/HMA de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 7**), la Oficina de Estadística e Informática remite a la Dirección Ejecutiva de Administración, la reformulación de veintidós (22) especificaciones técnicas.

La Resolución Directoral n.° 467-2018-HMA-DG de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 8**), aprueba la Décima Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2018 e incluye la Adjudicación Simplificada para la adquisición de un (1) SERVIDOR BLADE, con fecha prevista de convocatoria el día 10 de octubre de 2018, a valor estimado de S/ 102 296.56. Como podemos apreciar, la inclusión del mencionado procedimiento en el Plan Anual de Contrataciones - PAC 2018, se efectuó sin un requerimiento completo, porque recién, al 6 de noviembre de 2018, el área usuaria formuló las especificaciones técnicas; mostrando inobservancia del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)".*

El estudio de mercado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA *"Adquisición de Servidor Blade"* (**Apéndice n.° 9**), se terminó de elaborar el 14 de noviembre de 2018, y determinó un valor estimado de S/ 63 300.00; el mismo que, se redujo en 61.88%, respecto al valor programado en el PAC 2018 y, a través del informe n.° 1301-2018-AP-OL-HMA de fecha 15 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 10**), la jefa de la Unidad de Programación solicita a la jefa de la Oficina de Logística, la rebaja y certificación presupuestal., la cual es otorgada con la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 006116, n.° CCP SIAF: 6234 expedido por el director ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el 14 de noviembre de 2018.

El 22 de noviembre de 2018, el Comité de Selección realizó la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA *"Adquisición de Servidor Blade"* (**Apéndice n.° 11**), en la cual se registraron los participantes siguientes: *TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., FALCON SYSTEMS S.A.C, TECH4ALLPERU S.A., OK COMPUTER E.I.R.L. y CONSORCIO TECNOLÓGICO DEL PERU S.A.C,* mostrando atraso de cuarenta y dos (42) días calendario, en relación a la fecha prevista en el Plan Anual de Contrataciones que era 10 de octubre de 2018, el numeral 7.7 De la Ejecución del Plan Anual de Contrataciones, del sub numeral 7.7.1 de la Directiva n.° 005-2017-OSCE/CD, precisa que: *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación (...)".* (El subrayado es nuestro).

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Los participantes antes mencionados, realizaron siete (7) observaciones y veintitrés (23) consultas a las bases administrativas, de las cuales es materia de comentario la consulta n.° 17 de fecha 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 12**), de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. al Comité de Selección: *"Sírvase confirmar que cuenta con tomas de energía disponible en los PDU o regletas eléctricas para enchufar los servidores"*, a lo que responde el Comité de Selección, en coordinación con el área usuaria, precisando: ***"El equipo a adquirir, servirá en reemplazo de otro equipo, por lo cual se tienen las tomas de energía"***. Sin embargo, el Acta n.° 02, suscrita el 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**),

por los jefes de la Oficina de Estadística e Informática, la Unidad de Informática del HMA y la jefa del Órgano de Control Institucional del HMA, revela en el numeral 2: *"Que faltaba el acondicionamiento del Data Center, es por eso que la Ing. Annia Laura Ramos realizó un requerimiento de una regleta, que es como un supresor de picos, pero más sofisticado y otros componentes"*; lo que revela inobservancia al subnumeral 8.1, del artículo 8.- Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017, establece: *"Las Especificaciones Técnicas (...) que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación (...)"*. (El subrayado es nuestro).

El 7 de diciembre de 2018, al mencionado procedimiento de selección se presentaron las propuestas técnicas y económicas de las empresas OK COMPUTER E.I.R.L. y FALCON SYSTEMS S.A.C. (**Apéndice n.° 14**), de las cuales se adjudicó la buena pro a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. el día 10 de diciembre de 2018; para estos efectos, la directora ejecutiva del Hospital María Auxiliadora y el representante de Licitaciones de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. suscribieron el Contrato n.° 165-2018-HMA el 26 de diciembre de 2018; en cuya Cláusula Segunda: Objeto, el contratista se obliga frente al Hospital a suministrar los bienes conforme a las veintidós (22) características y especificaciones técnicas, así como a su oferta, conforme lo define esta cláusula. El plazo de entrega hace referencia a veinticuatro (24) días calendario, después de recibida la orden de compra.

El 27 de diciembre de 2018, a través de la Oficina de Logística del HMA se emite la orden de compra n.° 0003811 (**Apéndice n.° 15**) con SIAF N.° 11058, a favor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L., para adquisición de un SERVIDOR BLADE por el monto de S/ 62 998.00, recibida vía correo electrónico de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 16**), de la Unidad de Adquisición de la Oficina de Logística del HMA, lo cual obligaba a la entrega del producto el día 21 de enero de 2019. La recepción del producto según "Acta de Entrega" con logo de la empresa OK COMPUTER (**Apéndice n.° 17**), se realizó el 21 de enero de 2019, señalando lo siguiente: *"1) cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista (...); 2) Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo; 3) (...) el fabricante ha consignado el año de fabricación enero de 2019 y la fecha de fabricación no excede de doce (12) meses; 4) Plan de mantenimiento proyectado; 5) Plan de Capacitación; 6) Instalación y pruebas de funcionamiento del servidor; 7) Entrega de Hoja de especificaciones técnicas y, 8) Entrega de Certificado de Garantía de 36 meses, que rige a partir de la instalación, capacitación y conformidad del equipo"*. La cual ha sido suscrita por los jefes del Almacén General, de la Oficina de Estadística e Informática, de la Unidad de Control Patrimonial y de la Unidad de Informática del HMA y, el señor Paul Paz Vera por la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Al respecto, con el memorando n.° 153-2019-HMA-OCI de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), el OCI solicitó al jefe de la Oficina de Estadística e Informática, el documento con el cual el área usuaria otorgó la conformidad de la prestación por la adquisición del Servidor Blade, quien en respuesta a lo requerido, expresó con el memorando n.° 0869-2019-OEI/HMA de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 19**), lo siguiente: *"No se encontraron documentos en los archivos de la Oficina respecto a lo solicitado en cuanto a la documentación de conformidad de la prestación por la Adquisición de Servidor Blade"*; ni obra en el Comprobante de Pago n.° 56 de fecha 29 de enero de 2019.

Sobre lo expuesto, la Cláusula Octava: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 165-2018-HMA suscrito el 26 de diciembre de 2018, entre otros aspectos, señala que: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado* con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017. *La recepción será realizada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Jefatura de la Oficina de Estadistica e Informatica, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato". "(...). En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria,*** *quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".*

En este mismo sentido, con el informe técnico n.° 001-2019-MDMCH de fecha 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), concerniente a la verificación de las especificaciones técnicas del "SERVIDOR BLADE" por el especialista en ingeniería de computación e informática de la Contraloría General de la República, ha manifestado que el proveedor no ha cumplido con lo siguiente:

Característica n.° 12, Subsistema de almacenamiento, en las especificaciones técnicas del bien indica que debe incluir unos pools de disco como mínimo 04 en RAID 5, y se encontró configurado en RAID 0, como es de conocimiento técnico:
- El RAID 0 también llamado conjunto dividido o volumen dividido distribuye los datos equitativamente entre dos o más discos sin información de paridad que proporcione redundancia.

Inconvenientes de un arreglo de discos en RAID 0:

- Al no existir un control de paridad ni tolerancia a fallos no existe una garantía de integridad de estos, lo que lo hace totalmente desaconsejable tanto para copias de seguridad de base de datos, así como para la instalación en ellos de sistemas operativos.
- Si bien es cierto que puede llegar a aumentar algo el rendimiento de los discos, también lo es que aumenta la carga sobre los procesadores,
- Por el sistema de trabajo que utiliza, el fallo de uno de los discos significa la pérdida de todo el sistema.
- Las posibilidades de recuperar información en un disco averiado se reducen prácticamente a 0 en un sistema RAID 0.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

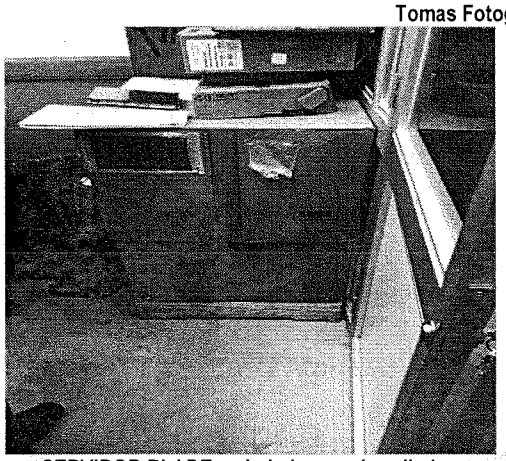
Característica n.° 22, Instalación, con especificación técnica *"Instalación, ensamblaje puesta en marcha y pruebas de operatividad completa de todos los equipos y componentes, así como capacitación incluida sobre la instalación, configuración y manejo de los equipos"; manifiesta lo siguiente:* Se corroboró que los trabajos de instalación, configuración del **Servidor Blade Dell Power EDGE M640**, no se realizó el 21 de enero 2019, como se indica en el acta de entrega; por lo contrario, se realizó el 5 y 6 de setiembre del 2019, como consta en actas (**Apéndice n.° 21**) que el área usuaria -Oficina de Estadística e Informática- suscribió con la empresa Ok Computer E.I.R.L. (anexo 3), en las figuras n.os 1 y 3, igualmente en **panel fotográfico** de la inspección realizada el 18 de octubre de 2019 (anexo 4).

De la misma manera, el 4 de setiembre de 2019, en la Oficina de Estadística e Informática del HMA, se suscribe el Acta de Verificación Física s/n-OCI (**Apéndice n.° 22**), del **"SERVIDOR BLADE"**, entre el jefe de la Oficina de Estadística e Informática, la jefa del Órgano de Control institucional y el jefe de Comisión del HMA, en sus comentarios se revela que: *"se ha encontrado que a la fecha el "SERVIDOR*

000009

BLADE" aún está embalado, sin uso y guardado en la caja de protección, hasta que el contratista se apersone a instalarlo (...)". Tal como se muestra en las tomas fotográficas n.os 1 y 2:

Tomas Fotográficas n.os 1 y 2



SERVIDOR BLADE embalado en caja sellada



Equipo con código patrimonial, pese a estar sin uso

Así también, mediante Acta n.° 01-OCI, "Testimonio de la jefa de la Unidad de Control Patrimonial del SERVIDOR BLADE" de fecha 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), revela lo siguiente:

- *"(...) No se instaló porque se requería ordenar y arreglar el cableado del ambiente de Data Center.*
- *Hubo presión para que se realice todo rápido porque se tenía que cerrar el año y ya se había devengado.*
- *El SERVIDOR BLADE se activó sin estar funcionando".*

El numeral 7, inciso a) Reconocimiento, de la Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo, aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad n.° 002-2018-EF/30, precisa que: "*El coste de un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y sólo si: (a) sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo;*"

Consecutivamente, el mismo día 30 de setiembre de 2019, con Acta n.° 2-OCI, "Testimonio de los jefes de la Oficina de Estadística e Informática y de la Unidad de Informática sobre el SERVIDOR BLADE", manifiestan lo siguiente:

- *"(...) El data Center falta acondicionamiento, la jefa de la Unidad de Informática realizó un requerimiento de una regleta.*
- *El jefe de la Unidad de Informática se puso en contacto con el jefe de ventas de OK COMPUTER E.I.R.L. los días 20, 23, 26, 27, 28, 29 de agosto y el 2, 3, 4, 5, 6 y 24 de setiembre de 2019, vía whatsapp para preguntarle sobre el "SERVIDOR BLADE".*
- *El SERVIDOR BLADE se instaló del 5 al 6 de setiembre de 2019. (...)".*

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Igualmente, con el memorando n.° 196-2019-HMA-OCI de 21 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 24**) este Órgano de Control Institucional solicitó al jefe de la Oficina de Estadística e Informática del HMA, un informe técnico sobre el uso del SERVIDOR BLADE, quien en atención a lo requerido, manifestó con el informe n.° 120-2019-UFI-OEI/HMA de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 25**), lo siguiente: "Como es de conocimiento del Órgano de Control Institucional, el SERVIDOR BLADE fue instalado el día 5 de

setiembre, el suscrito recién ha podido implementar las configuraciones necesarias para poder realizar las siguientes acciones:

- Alojar en primera instancia los backups de respaldo de las aplicaciones de SIGA y SIAF.
- En segunda instancia se virtual izará un servidor para poder alojar la base de datos de la aplicación SIAF.
- Se envía pantallazos de los backups de las aplicaciones mencionadas. (...)".

Como se aprecia en el Cuadro n.° 1, Cálculo de la penalidad, la entrega del SERVIDOR BLADE, tuvo plazo de la ejecución contractual de veinticuatro (24) días calendario, contados desde el 28 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019, es decir con la recepción de la orden de compra n.° 3811, emitida el 27 de diciembre de 2018, lo cual obligaba a la empresa Ok COMPUTER E.I.RL., atender las veintidós (22) especificaciones técnicas establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA.

Cuadro n.° 1
Cálculo de la penalidad

Fecha suscripción contrato	Monto contractual S/	Incumplimiento contractual	Plazo de ejecución	Orden de compra n.°	Fecha recepción del bien	Fecha de instalación	Días de atraso	Penalidad diaria S/	Penalidad no cobrada S/
26.Dic.2018	Contrato n.°165-2018-HMA S/ 62,998.00	ET. 12: El subsistema de almacenamiento ET. 22: Instalación	24 días calendario	3811 27.Dic.2018	21.Ene.2019	05.Set.2019	227	656.23	6,299.80

Fuente: Contrato n.° 165-2018-HMA, Comprobante de Pago n.° 56-A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el producto ingreso al Hospital en la fecha prevista, pero la instalación y puesta en marcha del SERVIDOR BLADE se ejecutó el día 5 y 6 de setiembre de 2019. Así también, se ha evidenciado, que la especificación técnica n.° 12 Subsistema de Almacenamiento, no cumple con lo requerido; la configuración del Servidor Blade Dell Power EDGE M640 en RAID 0, corre el riesgo de perder información al ponerse en funcionamiento con la Base de Datos del Aplicativo SIAF, ante la posible falla de cualquier disco duro. Al no estar instalado el sistema operativo Windows Server 2016, los puntos de *"(...) puesta en marcha y pruebas de operatividad completa en todos los equipos y componentes"*, no se cumplieron, tal como lo exige el objeto contractual del contrato n.° 165-2018–HMA de 26 de diciembre 2018. El sistema operativo Windows Server 2016 no fue instalado en la fecha requerida y por consiguiente, el administrador de base de datos Sql Server 2012, al 18 de octubre de 2019, no podía ejecutarse, por lo que, se concluye que, pese a estar instalado el servidor BLADE, no funciona, es decir no se le da uso alguno, revelándose doscientos veintisiete (227) días calendario de atraso; en tal sentido, se ha incurrido en pago en exceso que detallamos a continuación:

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Monto= S/ 62 998
Días= 227
F= 0.40

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 62\,998}{0.40 \times 24}$ = S/ 656.23

227 x S/ 656.23 = S/ 148 964.00

El artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, establece que la penalidad máxima a cobrar no debe exceder del diez (10) por ciento del monto contractual, es decir S/ 6 299.80.

Por otro lado, se ha revelado de la documentación que se adjunta al Comprobante de Pago n.° 56-A de fecha 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), emitido a favor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. por S/. 61 108.00 que la formalización del devengado se registró con la orden de compra n.° 3811, con SIAF N.° 11058 el 27 de diciembre de 2018, pese a no disponer la Oficina de Economía del HMA de los documentos siguientes: Guía de Remisión del Remitente n.° 0023-001836 emitida el 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 27**); Factura Electrónica n.° E-001-2080 de fecha 29 de enero de 2019, Acta de Entrega del 21 de enero de 2019, y el Certificado de Vigencia de 1 de febrero de 2019; actuando por indicación de la jefa de la Oficina de Logística con memorando n.° 954-2018-HMA-OFIC.LOG de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**); lo cual revela aceleración en la utilización de los recursos e inobservancia del artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 el 24 de enero de 2007, establece que: *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Complementariamente a lo expuesto, con la finalidad de corroborar la fecha de ingreso del SERVIDOR BLADE al Hospital, el 23 de octubre de 2019, se solicitó al jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HMA, con memorando n.° 199-2019-HMA-OCI (**Apéndice n.° 29**), los Cuadernos de Ocurrencia de Vigilancia y Seguridad de la puerta de emergencia del HMA; este requerimiento fue atendido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HMA, el 29 de octubre de 2019, con el informe n.° 726-2019-USG-OSGYM-HMA, adjuntando el informe n.° 219-10-2019-SUPERVISOR RESIDENTE BEREA (**Apéndice n.° 30**), donde manifiesta que los Cuadernos de Ocurrencias de Vigilancia de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, fueron perdidos y que lamenta no atender lo peticionado. No obstante ello, el informe n.° 130-02-2019-SUPERVISOR RESIDENTE BEREAN de 14 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 31**) que revela el movimiento de ingreso, salida de personal, ambulancia y proveedores del 31 de enero al 6 de febrero de 2019, emitido el 14 de febrero de 2019, hace referencia que, la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. ingreso el SERVIDOR BLADE entre el 31 de enero al 6 de febrero de 2019 al Almacén General del HMA, con Guia de Remisión n.° 001849, lo que no coincide con la fecha del Acta de Entrega elaborada por el proveedor de 21 de enero de 2019.

Criterio:

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".

"Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

"Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

"Artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones:

A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria".

"Artículo 16°.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

"Artículo 39°.- Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento".

Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 15 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018.

SUBCAPÍTULO IV
GESTIÓN DE TESORERÍA
"Artículo 17°.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa". (El subrayado es nuestro).

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016.

"Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15"

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002.
"Artículo 6° Principios de la Función Pública
(...)
5, Veracidad,
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 8°.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

"Artículo 143°.- Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días".

"Artículo 149°.- Del pago
149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007.

"Artículo 8°- Documentación para la fase del Gasto Devengado
El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva,

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP. El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP".

"Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Directiva n.° 005-2017-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución n.° 005-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017
"7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones
7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de

contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad".

Norma Internacional de Contabilidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad n.° 002-2018-EF/30 de 23 de agosto de 2018

"NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo
Reconocimiento
7 El coste de un elemento de propiedades, planta y equipo se reconocerá como activo si, y solo si:
a) Sea probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros derivados del mismo;
(...)"

Contrato n.° 165-2018-HMA de 26 de diciembre de 2018 suscrito entre la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. y el Hospital María Auxiliadora.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
*Por el presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga frente a **EL HOSPITAL** a suministrar los bienes materia del presente contrato, conforme a las Especificaciones Técnicas detallados en las Bases Integradas del Procedimiento, y de su oferta, obligándose a cumplir y respetar cada una de las condiciones solicitadas, todo lo cual forma parte integrante del mismo, conforme se detalla a continuación:*

PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

Características	*Especificación Técnica*	*CUMPLE*
1. Factor de Forma:	*Chasis (enclosure) de formato rackeable de máximo 9U que permita contener servidores de formato blade, almacenamiento centralizado y conectividad a la red LAN (Ethernet).*	*SI*
2. Servidores Blade soportados:	*Debe soportar hasta 04 servidores de formato blade hot-plug*	*SI*
3. Fuentes de Poder:	*Fuentes de poder de 220V redundantes instaladas y hot plug con capacidad para soportar la máxima carga del chasis en modo N+N.* *Debe contar con cables de poder para conectar a PDUs del gabinete de montaje.* *Alcanzar relación de potencias de todos los componentes del chasis.*	*SI*
4. Ventiladores:	*Ventiladores redundantes instalados y hot plug con capacidad para soportar la máxima carga del chasis.*	*SI*
5. Puertos Usb Y Video:	*Al menos dos (2) puertos USB y un (1) puerto para video*	*SI*
6. Dvd-Rw:	*- Mínimo uno interno*	*SI*
7. Puerto Kvm:	*- Mínimo uno interno*	*SI*
8. Panel Frontal:	*- Debe incluir uno tipo LED o LCD*	*SI*
9. Conectividad LAN:	*- Debe permitir la conexión redundante a la red LAN de 1/10Gb con switches internos o externos de capa 3 de por lo menos 24 puertos 10GBASE-T auto-sensing.* *- El chasis debe ser configurado para soportar esta conectividad (todos los servidores deberán tener acceso).* *- La oferta debe incluir el costo de los switches y lo necesario para su conexión.*	*SI*

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

10. Administración	*- Controladora de administración redundante o hot-swap.*	*SI*
11. Software de Administración:	*- Debe proporcionar sin costo para HOSPITAL el software del chasis y sus componentes con el más alto licenciamiento para utilizar todas las funcionalidades de administración del equipamiento (chasis, servidores, almacenamiento, networking):* *a) Estado de salud del equipamiento, alertas, configuración, temperatura.* *b) Administración local y remota, virtual kvm, virtual media* *c) Protocolos estándar SNMP, SMTP.* *d) Integración con AD/LDAP* *e) Capacidad de realizar actualizaciones del firmware y servidores.*	*SI*
12. Subsistema de Almacenamiento:	*- Interno y compartido por todos los servidores.* *- Debe incluir, sin costo adicional para HOSPITAL todos los recursos necesarios de hardware y software para proporcionar el almacenamiento compartido a los servidores Blade.* *- Tipo SAS de al menos 6Gbps para todos los servidores* *- Capacidad de soportar tipos de disco SSD, SAS, NL-SAS* *- Capacidad de insertar hasta 25 discos de 2.5".* *- Controladora redundante debe permitir configuraciones RAID 1, 10, 5, 50, 6.* *- Debe incluir los siguientes pools de discos como mínimo:* *- Pool 1: Cuatro (04) discos de 1.2 TB 10K rpm en RAID 5.*	*SI*
13. Garantía Y Soporte:	*- Tres 03 años de garantía con atención de 24x7.* *- Tiempo de respuesta de 04 horas.*	*SI*
14. Procesador:	*- Deberá contar con dos procesadores de última generación como mínimo Intel Xeon de Velocidad de procesamiento 2.2 GHz, 14.00 MB, 10 Cores.*	*SI*
15. Memoria RAM:	*- Deberá estar equipado con 32 GB RAM DDR4 totales, de al menos 2400 MHz y con capacidad de expandir por lo menos hasta 128GB.*	*SI*
16. Sistema Operativo soportado (mínimo):	*- VMware vSphere* *- Microsoft Hyper-V* *- Citrix XenServer* *- Microsoft Windows Server 2012 o superior.*	*SI*
17. Sistema Operativo:	*Microsoft Windows Server 2016, Standard Edition licencia con media incluida (DVD requerido).*	*SI*
18. Accesorios:	*- Todos los componentes deben contar con todo lo necesario incluidos cables de preferencia en fibra óptica para el correcto funcionamiento del centro de datos*	*SI*
19. Mantenimiento:	*Debe incluir 03 mantenimientos al año durante el periodo de garantía. El servicio incluye actualización de firmware, diagnóstico de estado de todos los componentes del servidor, limpieza física externa e interna y entrega de informe con los reportes.*	*SI*
20. Consideraciones:	*Todos los componentes partes y/o piezas, cables y accesorios, etc.; deben ser originales y nuevos del fabricante del equipo ofertado.*	*SI*
21. Soporte del fabricante:	*Atención de servicio de soporte técnico de 24x7.* *Atención del caso reportado con un máximo de 48 horas desde el reporte de la incidencia hasta la resolución de problema.* *Servicio de reparación deberá ser por personal calificado y reemplazo de las partes que se encuentren defectuosas por repuestos originales.* *La reparación de los equipos debe ser ejecutada a satisfacción del Hospital, en el lugar donde estos se encuentren instalados.* *- El Proveedor deberá contar con un centro de atención de llamadas de reparación o asistencia técnica que asegure al HOSPITAL que se encuentra en condiciones de cumplir con lo estipulado.* *- Incluir creación de casos de forma automatizada en caso de fallas, automatizando reparación, levantamiento de información y generación de incidente sin interacción de personal de campo.* *- El servicio debe incluir certificación de técnicos, para que personal interno pueda intervenir los equipos sin perder la garantía como pedir partes sin tener que llamar a la marca.* *- El servicio debe Incluir Asistencia para Hypervisor y SO.* *La manipulación de los equipos, como cambio de partes y componentes, no elimina la garantía vigente.*	*SI*

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

22. Instalación:	*Instalación, ensamblaje puesta en marcha y pruebas de operatividad completa de todos los equipos y componentes, así como capacitación incluida sobre la instalación, configuración y manejo de los equipos.*	*SI*

(...)"

"CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la recepción se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será realizada por el Área de Almacén y la conformidad será otorgada por la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato.
(...)"

"CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL HOSPITAL le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15"

Los hechos antes expuestos, contravienen los artículos 8°, 9°, 10°, 15°, 16° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los artículos 8°, 133°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, incumplen el artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77 y las Cláusulas segunda, octava y undécima del Contrato n.° 165-2018-HMA de 26 de diciembre de 2018 suscrito entre la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. y el Hospital María Auxiliadora.

Efecto:

Las situaciones descritas han ocasionado el pago en exceso de S/ 6 299.80 a favor de la empresa OK Computer E.I.R.L., que no cumplió con las especificaciones técnicas n.os 12. El subsistema de almacenamiento y 22. Instalación; referidas a la Cláusula Segunda: Objeto, del Contrato n.° 165-2018-HMA de fecha 26 de diciembre de 2018; no ha solucionado la necesidad expuesta en el requerimiento y las bases administrativas, al permanecer el equipo inoperativo, pese a haberse instalado, luego de doscientos veintisiete (227) días calendario de producirse su recepción.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

069019

Causa:

Lo expuesto se ha ocasionado debido a que el área usuaria no tenía un objetivo claro de la necesidad de contar con el equipo de cómputo para reposición, elaboró las veintidós (22) especificaciones técnicas del SERVIDOR BLADE luego de cuarenta (40) días calendario de efectuado el requerimiento; se devengó el gasto sin la formalidad que establece la normatividad aplicable, el área usuaria no otorgó la conformidad de la prestación por la adquisición del bien.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez; Mercedes Evita Córdova Zela; Evelin Ruth Chávez Acosta; Luz Garda Durand Zuasnabar; Arturo Martín Orellana Sorroza y Ada Ercilia Patiño Tobar y no documentados Hugo Víctor Alejo Cano; Gerardo David Riega Calle y Annia Melissa Laura Ramos; los cuales forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que la señora Evelin Ruth Chávez Acosta comprendida en los hechos, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 32**, del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **HUGO VÍCTOR ALEJOS CANO,** identificado con DNI n.° 08112678, director del Hospital III de la Dirección General de la entidad, por el período del 9 de marzo de 2018 al 3 de julio de 2019, designado mediante Resolución Ministerial n.° 200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 33)** y cesado a través de la Resolución Ministerial n.° 604-2019/MINSA de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019, alcanzando sus comentarios mediante oficio n.° 02-2019-HVAC de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

 Por no supervisar la ejecución del procedimiento de adquisición del SERVIDOR BLADE; programado en el Plan Anual de Contrataciones-PAC; ni advertir la falta de las especificaciones técnicas, requerido por la Oficina de Estadística e Informática, con oficio n.° 0120-2018-OEI/HMA el 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**) y no gestionar administrativamente la instalación y uso del SERVIDOR BLADE para reducir los tiempos de espera de los usuarios en la solución de la problemática con el manejo del SIAF y del SIGA, para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital.

 Lo cual revela inobservancia con lo prescrito en los artículos n.os 8°, 9°, 15° y 16° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y el numeral 7.7 De la Ejecución del Plan Anual de Contrataciones, del sub numeral 7.7.1 de la Directiva n.° 005-2017-OSCE/CD, que precisa: *"Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario encargado de la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista (...)".*

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de director de Hospital III de la Dirección General, en el artículo 10°, Capítulo III Objetivos Funcionales de la Unidades Orgánicas Órgano de Dirección del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 860-2003-SA/DM de fecha 31 de julio de 2003, donde establece: "e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital" (**Apéndice n.° 48**).

Así también, incumplió con sus funciones establecidas en el literal e), acápite 4.1 del capítulo IV del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 461-2014-HMA-DG de 4 de agosto de 2014, que precisa: *"Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales y el funcionamiento del hospital";* el numeral 4, del Capítulo VI Descripción de Funciones de los Cargos – Dirección General, que estipula: *"Garantizar la existencia disponibilidad operatividad y buen estado de conservación del equipamiento, instrumentos e instalaciones"* y, el numeral 4.11 Supervisar la administración adecuada de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes (...)" (**Apéndice n.° 49**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Hugo Víctor Alejos Cano, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **MAGDALENA GLADYS BAZÁN LOSSIO DE DIEZ,** identificada con DNI n.° 08444351, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración de la entidad, por el período del 31 de mayo de 2018 al 17 de enero de 2019, designada con Resolución Ministerial n.° 498-2018/MINSA de 30 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 35**) y cesada a través de la Resolución Ministerial n.° 181-2019/MINSA de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 010-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta s/n de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Por no supervisar las actividades de los sistemas de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, para la adquisición del SERVIDOR BLADE, de acuerdo al marco normativo vigente.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Revelándose inobservancia del artículo 9° *Responsabilidades esenciales;* artículo 10° *Supervisión de la Entidad,* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017; artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; el artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y, los artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Así también, revela incumplimiento con lo establecido en el literal f), del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado con Resolución Ministerial n.° 060-2003-SA/DM del 31 de julio de 2003, establece que la Oficina Ejecutiva de Administración debe desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes, esta función implica la supervisión de dichos sistemas (**Apéndice n.° 48**).

También, la citada funcionaria incumplió con lo establecido en el numeral 4 *Funciones específicas,* del Director de Sistema Administrativo II del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, que establece lo siguiente:

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- *Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente.*

Asimismo, incumplió con lo prescrito en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Magdalena Gladys Bazán Lossio de Diez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **GERARDO DAVID RIEGA CALLE,** identificado con DNI n.° 25581466, director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la entidad, por el período del 18 de enero de 2019 al 26 de marzo de 2019, designado con Resolución Directoral n.° 021-2019-HMA-DG de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 37**) y cesado por Resolución Ministerial n.° 281-2019/MINSA de 22 marzo de 2019 (**Apéndice n.° 38**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 011-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° s/n de 26 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Por haber autorizado el pago a través del comprobante de pago n.° 56-A de fecha 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 26**), en atención de la orden de compra n.° 0003811 (**Apéndice n.° 15**), sin verificar documentos del acta de recepción y conformidad para la adquisición del SERVIDOR BLADE.

Revelándose inobservancia del artículo 9° *Responsabilidades esenciales;* artículo 10° *Supervisión de la Entidad,* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017; el artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y, los artículos 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado y 9° Formalización del Gasto Devengado de la

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

Igualmente, a lo prescrito en el literal f) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 060-2003-SA/DM del 31 de julio de 2003, establece que la Oficina Ejecutiva de Administración debe desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes, esta función implica la supervisión de dichos sistemas (**Apéndice n.° 48**).

También, el citado funcionario incumplió con lo establecido en el numeral 4 *Funciones específicas,* del Director de Sistema Administrativo II del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, que establece lo siguiente:

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS

- *Planificar, dirigir y coordinar actividades propias de un sistema administrativo de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente.*

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Gerardo David Riega Calle, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **EVELIN RUTH CHÁVEZ ACOSTA,** identificada con DNI n.° 07597799, jefa de la Oficina de Estadística e Informática de la entidad, por el período del 6 de enero de 2018 al 24 de mayo de 2019, designada con Resolución Ministerial n.° 0003-2018/MINSA de 05 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 39**) y cesada a través de la Resolución Ministerial n.° 492-2019/MINSA de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 007-2019-ERCHA, de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Por haber suscrito el "Acta de Entrega" con logo de la empresa OK COMPUTER (**Apéndice n.° 17**), el 21 de enero de 2019, señalando cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista (...); Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo; consignado el año de fabricación enero de 2019 y la fecha de fabricación no excede de doce (12) meses; Plan de mantenimiento proyectado; Plan de Capacitación; Instalación y pruebas de funcionamiento del servidor; Entrega de Hoja de especificaciones técnicas y, Entrega de Certificado de Garantía de 36 meses. No obstante, a esa fecha, aún no se había instalado el equipo y no era

factible verificar las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, además, por no haber elaborado el acta de recepción y conformidad, con las citadas observaciones, esto permitió el pago en exceso a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.

Revelándose inobservancia de lo establecido en el artículo 9° *Responsabilidades esenciales,* artículo 10° *Supervisión de la Entidad,* y el artículo 16° *Requerimiento* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017; el artículo 8° Requerimiento y 143° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, el artículo 9° Formalización del gasto devengado, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007.

Así también, la citada funcionaria no cumplió sus funciones instituidas en el numeral 4.16 de la Descripción de las Funciones de la Dirección de la Oficina de Estadística e Informática del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estadística e Informática, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109-2012-HMA-DG de 23 de marzo de 2012, el mismo que establece que debe coordinar y gestionar oportunamente, las acciones administrativas con la Oficina Ejecutiva de Administración, para el abastecimiento de bienes y ejecución de obras requeridas, para el cumplimiento de los objetivos funcionales de la Oficina de Estadística e Informática (**Apéndice n.° 49**).

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 5, Veracidad, del artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n.° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que precisa: "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Evelin Ruth Chávez Acosta,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **LUZ GARDA DURAND ZUASNABAR,** identificada con DNI n.° 10258195, jefa de la Oficina de Logística de la entidad, por el período del 24 de octubre de 2018 al 10 de mayo de 2019, designada con Resolución Ministerial n.° 957-2018/MINSA de 22 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 41**) y cesada a través de la Resolución Ministerial n.° 411-2019/MINSA de 9 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 42**), a quien se le comunicó **el** pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 009-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta s/n, de 22 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°32**).

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Por solicitar a la Oficina de Economía mediante memorando n.° 954-2018-HMA-OFIC.LOG de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**) se autorice realizar el devengado de la orden de compra n.° 3811, sin advertir que era necesario contar con la documentación correspondiente que permita conocer con certeza la recepción del SERVIDOR BLADE, así como la conformidad del área usuaria,

ocasionando perjuicio económico al Hospital María Auxiliadora de S/ 6 299.80 (seis mil doscientos noventa y nueve y 80/100 soles).

Revelándose inobservancia con lo establecido en el artículo 9° *Responsabilidades esenciales;* artículo 10° *Supervisión de la Entidad* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017; en el artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y, los artículos 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado y 9° Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007.

Asimismo, transgredió sus funciones inherentes al cargo de jefa de la Oficina de Logística, prevista en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 860-2003-SA/DM de fecha 31 de julio de 2003, donde establece: "a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas y el inciso b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras" (**Apéndice n.° 48**).

Así también, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 14, de la Ficha de Descripción del Cargo o Puesto de Trabajo del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, donde establecía: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades, procesos y subprocesos para el abastecimiento de recursos materiales y servicios generales, necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por las diferentes unidades orgánicas del Hospital" (**Apéndice n.° 49**).

También, incumplió el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luz Garda Durand Zuasnabar, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y

MERCEDES EVITA CÓRDOVA ZELA, identificada con DNI n.° 09111163, jefa de Oficina de Economía de la entidad, por el período del 26 de octubre de 2018 a la fecha, designada con Resolución Ministerial n.° 968-2018/MINSA de 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 006-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante oficio n.° 001-2019-HMA-MCZ de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.°32**).

Por ordenar se realice la fase del devengado sin disponer de la documentación correspondiente que permita conocer con certeza la recepción del bien, así como la conformidad del área usuaria, la cual establece el reconocimiento de pago, ocasionando perjuicio económico al Hospital María Auxiliadora de S/ 6 299.80 (seis mil doscientos noventa y nueve y 80/100 soles).

Estos hechos denotan la trasgresión de lo establecido en el artículo 9° *Responsabilidades esenciales,* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017; artículo 133° *Penalidad por mora en la ejecución de la prestación,* el artículo 143° *Recepción y conformidad;* artículo 149 *Del pago* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017; artículo 17° Gestión de pagos del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y, los artículos 8° Documentación para la fase del Gasto Devengado y 9° Formalización del Gasto Devengado de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007.

Asimismo, vulneró sus funciones inherentes al cargo de jefa de la Oficina de Economía, prescrita en los literales b), e i) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 860-2003-SA/DM de fecha 31 de julio de 2003, que precisan "Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas" y "Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, así como proponer las directivas y normas internas necesarias", respectivamente (**Apéndice n.° 48**).

Igualmente, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 4, de la Ficha de Descripción del Cargo o Puesto de Trabajo del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006, donde establecía: "Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos al sistema" (**Apéndice n.° 49**).

Así también, contravino la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, Capitulo IV De las obligaciones, prohibiciones y derechos, que señala: "artículo 21.- Son obligaciones de los servidores: (...). b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

De la misma manera, transgredió el Manual de Procedimientos, aprobado con Resolución Directoral n.° 350-2013-HMA-DG de fecha 21 de junio de 2013, anexo A-9 Ficha de descripción de procedimientos, proceso2. Economía, que estipula: "Recepciona órdenes de pago, compras, servicios, planillas de control previo se realiza el devengado verificando documentación" (**Apéndice n.° 50**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Mercedes Evita Córdova Zela, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta

responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

7. **ANNIA MELISSA LAURA RAMOS,** identificada con DNI n.° 70083985, jefa de la Unidad Funcional de Informática de la Oficina de Estadística e Informática de la entidad, por el período del 13 de agosto de 2015 al 11 de julio de 2019, designada con Resolución Directoral n.° 442-2015-HMA-DG de 13 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 44**) y cesada por Resolución Directoral n.° 362-2019-HMA-DG de 27 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 45**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta s/n de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

 Por haber suscrito el "Acta de Entrega" con logo de la empresa OK COMPUTER (**Apéndice n.° 17**), el 21 de enero de 2019, señalando cumplimiento de las *especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista (...); Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo; consignado el año de fabricación enero de 2019 y la fecha de fabricación no excede de doce (12) meses; Plan de mantenimiento proyectado; Plan de Capacitación; Instalación y pruebas de funcionamiento del servidor; Entrega de Hoja de especificaciones técnicas y, Entrega de Certificado de Garantía de 36 meses.* No obstante, a esa fecha, aún no se había instalado el equipo y no era factible verificar las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, además, por no elaborar el acta de recepción y conformidad, con las correspondientes observaciones, lo cual permitió el pago en exceso a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L., ocasionando perjuicio económico al Hospital María Auxiliadora de S/ 6 299.80 (seis mil doscientos noventa y nueve y 80/100 soles).

 Revelándose inobservancia a lo previsto en el artículo 9° *Responsabilidades esenciales;* el artículo 10° *Supervisión de la Entidad;* el artículo 16° *Requerimiento* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 enero 2017; el artículo 8° Requerimiento; el artículo 143° Recepción y conformidad, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 y, el artículo 9° Formalización del gasto devengado, de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007.

 La citada funcionaria en su condición de jefa de la Unidad Funcional de Informática de la Oficina de Estadística e Informática, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.5 de las Funciones Específicas para Supervisor I de la Unidad Funcional de la Oficina de Estadística e Informática del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Estadística e Informática, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109-2012-HMA-DG de 23 de marzo de 2012, que indica: "*4.5 Lograr la provisión de insumos administrativos, servicios informáticos, sistemas de información, telecomunicaciones, informática y telemática en el ámbito institucional a través de las instancias pertinentes; 4.10 Coordinar y gestionar oportunamente las acciones administrativas con la Oficina Ejecutiva de Administración en abastecimiento de bienes, nivel de stock de seguridad, prestación de servicios y ejecución de obras requeridas, para el cumplimiento de los objetivos funciones asignadas a la Oficina de Estadística e Informática*".

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

000027

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 5. Veracidad, del artículo 6° Principios de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que precisa: "Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Annia Melissa Laura Ramos, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

8. **ARTURO MARTÍN ORELLANA SORROZA**, identificado con DNI n.° 15355233, jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística de la entidad, por el período del 21 de setiembre de 2018 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.° 409-2018-HMA-DG de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 46**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 001-2019-AMOS de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

Por no haber comunicado a la Oficina de Logística, la aplicación de la penalidad ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA suscrito el 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 5**), cuyas prestaciones no las efectuó la empresa OK COMPUTER E.I.R.L; respecto a la instalación del SERVIDOR BLADE, ocasionando perjuicio económico al Hospital María Auxiliadora de S/ 6 299.80 (seis mil doscientos noventa y nueve y 80/100 soles).

Lo cual revela inobservancia en lo establecido en artículo 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017; en el artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015; el artículo 143° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017 y, las Cláusulas Octava y Undécima del Contrato n.° 165-2018-HMA suscrito el 26 de diciembre de 2018.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Asimismo, trasgredió lo establecido en la descripción del procedimiento (10), 1.4.2 Recepción de Mercadería varios, Anexo A-9 Ficha de Descripción del Procedimiento, aprobado con Resolución Directoral n.° 350-2013-HMA-DG de fecha 21 de junio de 2013, que precisa: "*El Almacenero recepciona de Adquisiciones el expediente foliado y aprobado, coordina con el proveedor para la recepción de mercadería en el plazo pactado. Almacenero recepciona la mercadería de acuerdo a la O/C guía y/o factura del proveedor, verifica la fecha de vencimiento, cantidad y otras especificaciones del expediente y se procede a dar la conformidad (...), se comunica al usuario la recepción de su requerimiento quien se apersonará para dar su visto, según las especificaciones técnicas de su requerimiento, en caso de no cumplir con lo requerido se procede a la devolución (...)*". (**Apéndice n.° 50**).

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6. Responsabilidad, del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 22 de julio de 2002, que precisa: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Arturo Martín Orellana Sorroza, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

9. **ADA ERCILIA PATIÑO TOBAR,** identificada con DNI n.° 06584552, jefe del Área de Patrimonio de la Oficina de Logística de la entidad, por el período de 2 de mayo de 2014 a la fecha, designada con Resolución Directoral n.° 221-2014-HMA-DG de 2 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 47)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-OCI-SCE-HMA de 13 de noviembre de 2019; alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 001-2019-APT de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**).

 Por haber suscrito el "Acta de Entrega" con logo de la empresa OK COMPUTER, el 21 de enero de 2019, señalando cumplimiento de las especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista (...); Integridad física y estado de conservación óptimo del equipo; consignado el año de fabricación enero de 2019 y la fecha de fabricación no excede de doce (12) meses; Plan de mantenimiento proyectado; Plan de Capacitación; Instalación y pruebas de funcionamiento del servidor; Entrega de Hoja de especificaciones técnicas y, Entrega de Certificado de Garantía de 36 meses. No obstante, a esa fecha, aún no se había instalado el equipo y no era factible verificar las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, por activar en el margesí de bienes de activo fijo, depreciar el bien sin uso, y permitió pagar en exceso a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L., ocasionando perjuicio económico al Hospital María Auxiliadora de S/ 6 299.80 (seis mil doscientos noventa y nueve y 80/100 soles).

 Lo cual revela inobservancia con lo establecido en el artículo 9° Responsabilidades esenciales, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017; artículo 143°Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; el artículo 9° Formalización del gasto devengado, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, vigente desde el 27 de enero de 2007 y, la Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo, aprobada con Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad n.° 002-2018-EF/30 de 23 de agosto de 2018.

 Asimismo, ha inobservado la obligación del artículo 21, Capitulo IV De las obligaciones, prohibiciones y derechos, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Público, Decreto Legislativo n.° 276, en cuyo literal d), estipula: "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ada Ercilia Patiño Tobar, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "La empresa OK COMPUTER adjudicataria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA, entregó el SERVIDOR BLADE sin cumplir con las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA; se pagó sin la conformidad de la prestación, lo cual ha ocasionado pago en exceso de S/ 6 299.80 en perjuicio del Hospital María Auxiliadora" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La empresa OK COMPUTER adjudicataria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA, entregó el SERVIDOR BLADE sin cumplir con las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA; se pagó sin la conformidad de la prestación, lo cual ha ocasionado pago en exceso de s/ 6 299.80 en perjuicio del Hospital María Auxiliadora", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital María Auxiliadora, se formulan la conclusión siguiente:

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

1. El procedimiento de selección, bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA *"Adquisición de Servidor Blade"*, fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2018, a través de la Resolución Directoral n.° 467-2018-HMA-DG de 23 de octubre de 2018, efectuándose la convocatoria sin contar con el requerimiento completo del área usuaria (especificaciones técnicas), y otorgándose la buena pro a la empresa OK COMPUTER E.I.R.L, para la adquisición de un (1) SERVIDOR BLADE por el monto de S/. 62 998.00, suscribiéndose el Contrato n.° 165-2018-HMA el 26 de diciembre de 2018, realizándose la entrega del equipo el 21 de enero de 2019, y señalando el

Acta de Entrega de la misma fecha el cumplimiento de las veintidós (22) especificaciones técnicas presentadas en la propuesta del contratista, la cual fue suscrita por los jefes del Almacén General, de la Oficina de Estadística e Informática, de la Unidad de Control Patrimonial y de la Unidad de Informática del HMA.

Sin embargo, no se efectuó la verificación de las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, debido a que no se había realizado el trabajo de instalación del equipo, lo cual se ejecutó recién el 5 y 6 de setiembre de 2019; mostrándose atraso de 227 días calendario, contados desde el 21 de enero de 2019 al 6 de setiembre de 2019; la Oficina de Estadística e Informática, en calidad de área usuaria, no elaboró la conformidad de la prestación, incurriéndose pago en exceso por S/ 6 299.80, en perjuicio del hospital.

Asimismo, la documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 56-A de fecha 29 de enero de 2019, emitido a favor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. por S/ 61 108.00, revelan que la Oficina de Economía registró la formalización del devengado con la orden de compra n.° 3811, con SIAF N.° 11058 el 27 de diciembre de 2018, sin disponer dicha unidad orgánica de los documentos siguientes: la Guía de Remisión del Remitente n.° 0023-001836 emitida el 21 de enero de 2019; la Factura Electrónica n.° E-001-2080 de fecha 29 de enero de 2019, el Acta de Entrega del 21 de enero de 2019, y el Certificado de Vigencia de 1 de febrero de 2019; actuando por indicación de la jefa de la Oficina de Logística con memorando n.° 954-2018-HMA-OFIC.LOG de 27 de diciembre de 2018.

Estas situaciones han revelado la inobservancia de los artículos 8°, 9°, 10°, 15°, 16° y 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017; los artículos 8°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016; el artículo 133° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016 y las Cláusula Segunda y Octava del Contrato n.° 165-2018-HMA de 26 de diciembre de 2018.

Así como se ha inobservado el artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado, de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 el 24 de enero de 2007, que establece: *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes (...)"*

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Las situaciones descritas han ocasionado el pago en exceso de S/. 6 299.80 a favor de la empresa OK Computer E.I.R.L., que no cumplió con las especificaciones técnicas n.os 12. El subsistema de almacenamiento y 22. Instalación; referidas a la Cláusula Segunda: Objeto, del Contrato n.° 165-2018-HMA de fecha 26 de diciembre de 2018; no ha solucionado la necesidad expuesta en el requerimiento y las bases administrativas, al permanecer el equipo inoperativo, pese a haberse instalado, luego de doscientos veintisiete (227) días calendario de producirse su recepción.

Lo expuesto se ha originado debido a que el área usuaria no tenía un objetivo claro de la necesidad de contar con el equipo de cómputo para reposición, elaboró las veintidós (22) especificaciones técnicas del SERVIDOR BLADE luego de cuarenta (40) días calendario de efectuado el requerimiento; se devengó el gasto sin la formalidad que establece la normatividad aplicable, el área usuaria no otorgó la conformidad de la prestación por la adquisición del bien.
(**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital María Auxiliadora:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital María Auxiliadora comprendidos en el hecho irregular "La empresa OK COMPUTER adjudicataria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA, entregó el SERVIDOR BLADE sin cumplir con las especificaciones técnicas n.os 12 y 22, establecidas en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 165-2018-HMA; se pagó sin la conformidad de la prestación, lo cual ha ocasionado pago en exceso de S/ 6 299.80 en perjuicio del Hospital María Auxiliadora", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la elaboración de una directiva administrativa que regule el proceso de contratación desde las actuaciones preparatorias - lo que incluye la obligatoriedad de cumplir con la programación del Plan Anual de Contrataciones – PAC en las fechas previstas y las formalidades a seguir por las unidades orgánicas para formular el requerimiento - hasta la ejecución contractual – que considere la adecuada recepción y conformidad de la prestación, con la finalidad que las áreas usuarias y el órgano encargado de las contrataciones del Hospital María Auxiliadora cuenten con lineamientos y procedimientos para la adecuada gestión de las contrataciones, según la normativa vigente.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer a través de la Oficina Ejecutiva de Administración elabore al 31 de diciembre de 2019, la relación de compras de bienes y servicios mayores a las ocho (8) unidades impositivas tributarias, a la cual deberá incluir factura del proveedor, la guía de remisión, el acta de recepción y conformidad, cuyo expediente deberá remitir al Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora, el 6 de enero de 2020.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
(Conclusión n.° 1)

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 508-2018-HMA-DG de 21 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del Contrato n.° 165-2018-HMA de 26 de diciembre de 2018, suscrito por el Hospital María Auxiliadora y la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.
Apéndice n.° 6:	Oficio n.° 0120-2018–OEI/HMA de 26 de setiembre de 2018, suscrita por la jefa de la Oficina de Estadística e Informática y documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0127-2018–OEI/HMA de 6 de noviembre de 2018, suscrito por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática y documentación sustentatoria.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 467-2018-HMA-DG de 23 de octubre de 2018, que aprueba la décima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones 2018.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado de 14 de noviembre de 2018 de la Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe n.° 1301-2018-AP-OL-HMA de 15 de noviembre de 2018, suscrito por la jefa de Unidad de Programación de la Oficina de Logística del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 043-2018-HMA establecido en las Bases Administrativas.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la consulta n.° 17 realizada por el participante TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A, el 26 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del acta n.° 02, suscrita el 30 de setiembre de 2019 "Testimonio de los jefes de la Oficina de Estadística e Informática y Unidad de Informática del Hospital María Auxiliadora sobre SERVIDOR BLADE".
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de las propuestas técnicas y económicas de las empresas OK COMPUTER E.I.R.L y FALCON SYSTEMS S.A.C. de 7 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de la órden de compra n.° 0003811 de 27 de diciembre de 2018, a favor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L. para adquisición de un SERVIDOR BLADE por el monto de S/ 62 998.00.

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del correo electrónico de 28 de diciembre de 2018, de la Unidad de Adquisición de la Oficina de Logística del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Acta de entrega de la Empresa OK COMPUTER E.I.R.L de 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada del memorando n.° 153-2019-HMA-OCI de 2 de setiembre de 2019, suscrito por la jefatura del Órgano de Control institucional del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del memorando n.° 0869-2019-OEI/HMA de 6 de setiembre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2019-MDMCH de 30 de octubre de 2019, suscrito por el Ingeniero de Computación e Informática de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 21	Actas de 5 y 6 de setiembre de 2019, suscritas por funcionarios de la Oficina de Estadística e Informática y la empresa OK. COMPUTER E.I.R.L.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del Acta de Verificación Física s/n SERVIDOR BLADE de 4 de setiembre de 2019, suscrito por el jefe de la Oficina de Estadística e Informática y representantes del Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada del Acta n.° 01 "Testimonio de la jefa de la Unidad de Control Patrimonial sobre SERVIDOR BLADE de 30 de setiembre de 2019 suscrita por representantes de la Unidad de Control Patrimonial y del Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada del memorando n.° 196-2019-HMA-OCI de 21 de octubre de 2018, suscrita por la jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del informe n.° 120-2019-UFI-OEI/HMA de 22 de octubre de 2019, suscrito por el jefe de la Unidad Funcional de Informática de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 26	Comprobante de Pago n.° 56-A de 29 de enero de 2019 emitido a favor de la empresa OK COMPUTER E.I.R.L.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0023-001836 emitida el 21 de enero de 2019.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada del memorando n.° 954-2018-HMA-OFIC.LOG de 27 de diciembre de 2018, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística del Hospital María Auxiliadora.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del memorando n.° 199-2019-HMA-OCI, suscrito por la jefatura del Órgano de Control Institucional.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del informe n.° 726-2019-USG-OSGYM-HMA de 29 de octubre de 2019, suscrito por la jefa de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y documento sustentatorio.

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada del informe n° 130-02-2019-SUPERVISOR RESIDENTE BEREAN de 14 de febrero de 2019, suscrito por el supervisor de la empresa de seguridad BEREAN.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y notificación, cuando corresponda.
Apéndice n.° 33	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018, de designación del señor Hugo Víctor Alejos Cano.
Apéndice n.° 34	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 604-2019/MINSA de 2 de julio de 2019, de cese del señor Hugo Víctor Alejos Cano.
Apéndice n.° 35	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 498-2018/MINSA de 30 de mayo de 2018, de designación de la señora Magdalena Gladys Bazán Lossio De Diez.
Apéndice n.° 36	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 181-2019/MINSA de 22 de febrero de 2019, de cese de la señora Magdalena Gladys Bazán Lossio De Diez.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 021-2019-HMA-DG de 18 de enero de 2019, de encargatura del señor Gerardo David Riega Calle.
Apéndice n.° 38	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 281/MINSA de 22 de marzo de 2019, de cese del señor Gerardo David Riega Calle.
Apéndice n.° 39	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 0003-2018/MINSA de 5 de enero de 2018, de designación de la señora Evelin Ruth Chávez Acosta.
Apéndice n.° 40	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 492-2019/MINSA de 3 de junio de 2019, de cese de la señora Evelin Ruth Chávez Acosta.
Apéndice n.° 41	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 957-2018/MINSA de 22 de octubre de 2018, de designación de la señora Luz Garda Durand Zuasnabar.
Apéndice n.° 42	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 411-2019/MINSA de 9 de mayo de 2019, de cese de la señora Luz Garda Durand Zuasnabar.
Apéndice n.° 43	Fotocopia de la Resolución Ministerial n.° 968-2018/MINSA de 23 de octubre de 2018, de designación de la señora Mercedes Evita Córdova Zela.
Apéndice n.° 44	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 442-2015-HMA-DG de 13 de agosto de 2015, de la encargatura de la señora Annia Melissa Laura Ramos.
Apéndice n.° 45	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 362-2019-HMA-DG de 27 de agosto de 2019, de cese de la encargatura de la señora Annia Melissa Laura Ramos.
Apéndice n.° 46	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 409-2018-HMA-DG de 21 de setiembre de 2018, de asignación del señor Arturo Martín Orellana Sorroza.
Apéndice n.° 47	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 221-2014-HMA-DG de 2 de mayo de 2014, de asignación de la señora Ada Ercilia Patiño Tobar.
Apéndice n.° 48	Fotocopia del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora, aprobado con Resolución Ministerial n.° 860-2003-SA/DM de 31 de julio de 2003.

HOSPITAL MARIA AUXILIADORA SUPERVISOR Órgano de Control Institucional M. BOGGIANO Y.

Apéndice n.° 49	Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones (MOF): -Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección General, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 461-2014-HMA-DG de 4 de agosto de 2014. -Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 169-2006-HMA-DG de 16 de mayo de 2006. -Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Estadística e Informática, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 109-2012-HMA-DG de 23 de marzo de 2012.
Apéndice n.° 50	Manual de Procesos y Procedimientos de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado con Resolución Directoral n.° 350-2013-HMA-DG de 21 de junio de 2013.

San Juan de Miraflores, 5 de diciembre de 2019

Milagros del Rocío Boggiano Ybarburu
Supervisor de la Comisión de Control

Walter Torres Escobar
Jefe de la Comisión de Control

Héctor Rodríguez González
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR(A) JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Juan de Miraflores, 6 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
ECO. MILAGROS BOGGIANO YBARBURU
JEFA DEL ORGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Hugo Víctor Alejos Cano	08112678	Director de Hospital III de la Dirección General	09/03/2018	03/07/2019	D.L. 276	Calle Punta Hermoza Mz. 3-1, Lote 1-B, Sol de La Molina, La Molina	LA EMPRESA OK COMPUTER ADJUDICATARIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 043-2018-HMA, ENTREGÓ EL SERVIDOR BLADE SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS n.os 12 Y 22, ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N.° 165-2018-HMA; SE PAGÓ SIN LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, LO CUAL HA OCASIONADO PAGO EN EXCESO DE S/ 6 299.80 EN PERJUICIO DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.			X
2	Magdalena Gladys Bazán Lossio De Diez	08444351	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	31/05/2018	17/01/2019	CAS-Funcionaria	Av. Buen Retiro N° 150, Casa 17, Santiago De Surco				X
3	Gerardo David Riega Calle	25581466	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	18/01/2019	26/03/2019	CAS-Funcionario	Calle Las Guayabas N° 2089, Dpto. n° 404, Los Olivos				X
4	Evelin Ruth Chávez Acosta	07597799	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	06/01/2018	24/05/2019	CAS-Funcionaria	Pasaje Alberto Jochamowitz N° 121 - Torres de Limatambo, San Borja		X		X
5	Luz Garda Durand Zuasnabar	10258195	Jefe de la Oficina de Logística	24/10/2018	10/05/2019	CAS-Funcionaria	Calle Cosmos N° 22, Mz. F, Lote 22, Urb. Sol De Vitarte – Ate		X		X

000038

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO V.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
6	Mercedes Evita Córdova Zela	09111163	Jefe de la Oficina de Economía	26/10/2018	Continua	CAS-Funcionaria	Av. Arnaldo Márquez N° 642 - Dpto. n° 302, Jesús María	LA EMPRESA OK COMPUTER ADJUDICATARIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 043-2018-HMA, ENTREGÓ EL SERVIDOR BLADE SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS n.os 12 Y 22, ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO N.° 165-2018-HMA; SE PAGÓ SIN LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN, LO CUAL HA OCASIONADO PAGO EN EXCESO DE S/ 6 299.80 EN PERJUICIO DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.	X		X
7	Annia Melissa Laura Ramos	70083985	Jefe de la Unidad Funcional de Informática de la Oficina de Estadística e Informática	13/08/2015	11/07/2019	CAS	Asociación de Vivienda. 27 de Julio, Mz. I, Lote 4, San Juan de Miraflores		X		X
8	Arturo Martin Orellana Sorroza	15355233	Jefe del Área de Almacén de la Oficina de Logística	21/09/2018	Continua	D.L. 276	Jr. Manuel Irribaren N° 1280 E10, Dpto. n° 502, Surquillo		X		X
9	Ada Ercilia Patiño Tobar	06584552	Jefe del Área de Patrimonio de la Oficina de Logística	02/05/2014	Continua	D.L. 276	Calle Uno Numero 1, Mz. B, Lote 2, Urb. Asociación Villa Vitarte, Ate		X		X

000039

HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional
M. BOGGIANO Y.

CARGO

PERÚ | Ministerio de Salud | HOSPITAL MARIA AUXILIADORA | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO N° 164-2019-HMA- OCI

San Juan de Miraflores, 6 de diciembre de 2019

Señora:
M.C. SUSANA OSHIRO KANASHIRO DE OTTA.
Directora General (e)
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA
San Juan de Miraflores – Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Civil / Administrativo

REF. : a) Oficio N° 138-2019-HMA-OCI de 10 de octubre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a " Equipo Informático Pendiente de Instalación por Siete (07) meses en el Hospital María Auxiliadora".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 022-2019-2-4517-SCE, de 5 de diciembre de 2019, que se adjunta en dos (2) ejemplares, de cuatrocientos veinte (420) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales 2) y 3), respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Hospital María Auxiliadora sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, se ha determinado responsabilidad civil, por lo cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL MARIA AUXILIADORA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
M. BOGGIANO Y.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
ECO. MILAGROS BOGGIANO YBARBURU
JEFA DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
TRAMITE DOCUMENTARIO
06 DIC. 2019
RECIBIDO
Hora: 2:07 Firma: